

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando que el término concedió en la audiencia llevada a cabo el 29 de septiembre de 2022 a los demandados para justificar su inasistencia transcurrió los días 30 de septiembre, 3 y 4 de octubre de 2022.

Así mismo, me permito informar que el 4 de los corrientes y estando dentro del término oportuno para ello, la demandada Zoé García Novoa allegó escrito mediante el cual justifica su inasistencia a la hora programada para la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2022, aduciendo que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona fronteriza entre España y Portugal, situación a la que atribuye una inestable conexión al servicio de internet, y como pruebas aportó documento de inclusión en el Sistema de Información Poblacional de Galicia y volante de empadronamiento individual que dan cuenta que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona fronteriza entre España y Portugal y pantallazos de mensajes de texto en los que se informan líneas de atención para reporte de emergencias consulares.

De otro lado, me permito informar que los codemandados Viviana Grisales Osorio y Servicios Integrales de Construcción S.A.S. en Liquidación no justificaron su inasistencia a la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2022.

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Demanda: **REIVINDICATORIA**
Demandantes: **LIBARDO NARANJO VÁSQUEZ**
Demandada: **ZOÉ NOVOA GARCÍA**
VIVIANA GRISALES OSORIO
SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00175-00
Sustanciación No. 833

Conforme a la constancia que antecede, procede el Despacho a efectuar pronunciamiento sobre las consecuencias por inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso de la parte pasiva.

El artículo 372 del Código General del Proceso determina las distintas consecuencias por la no asistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia inicial disciplinada por dicha norma. Para el caso que en esta ocasión centra la atención del Despacho, es aplicable el inciso 3° del numeral 3° *ibídem*, que indica que “[l]as justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez sólo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”. (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, revisada la justificación por inasistencia a la audiencia inicial presenta por la Demandada Zoé García Novoa el 4 de octubre del año que avanza dentro de los términos concedidos para ello y a la que se adjuntó documento de inclusión en el Sistema de Información Poblacional de Galicia y volante de empadronamiento individual que dan cuenta que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona fronteriza entre España y Portugal, situación a la que atribuye una inestable conexión al servicio de internet, el Despacho acepta la misma advirtiéndole a la demandada que una situación igual no será aceptada, debiendo prever y garantizar una buena conectividad para el momento de la celebración de las audiencias futuras.

De otro lado, como quiera que los codemandados Viviana Grisales Osorio y Servicios Integrales de Construcción S.A.S. en Liquidación no justificaron su inasistencia a la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2022, habrá lugar a imponerles la sanción prevista en el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La sanción aludida de conformidad con el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*, corresponderá a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y será impuesta a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por justificada la inasistencia de la demanda **ZOÉ NOVOA GARCÍA** a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022. Se advierte a la demandada que una situación igual no será aceptada, debiendo prever y garantizar una buena conectividad para el momento de la celebración de las audiencias futuras.

SEGUNDO: TENER por no justificada la inasistencia de las demandadas **VIVIANA GRISALES OSORIO** (C.C. 66.803.672) y **SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (Nit. 900.360.695-7) a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022.

TERCERO: IMPONER a la demandada **VIVIANA GRISALES OSORIO** (C.C. 66.803.672), multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: IMPONER a **SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (Nit. 900.360.695-7), multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: A la ejecutoria de la presente providencia, secretaría dará cumplimiento al inciso 2º del artículo 367 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a18bae6ebb9215db5b22d1288f9afb119ba4b39dd2f62e64fdb164adc0b310**

Documento generado en 27/10/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>